

Francisco de la Torre Asuero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de diciembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 14 de septiembre de 1988, sobre reconocimiento de la pensión de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos la demanda formulada por don Francisco de la Torre Asuero, anulamos, por ser contrarias de Derecho, la resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas de 2 de diciembre de 1988, desestimatoria del recurso de alzada, y la anterior de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 14 de septiembre de 1988, expediente 88/21/0005, por la que se denegaba al demandante la prestación por invalidez solicitada.

Declaramos al demandante en situación de jubilado por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones en el puesto de trabajo que desempeñaba en la Diputación Provincial de Huelva, con efectos desde el 14 de septiembre de 1988; y declaramos su derecho a percibir de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local desde la fecha señalada pensión equivalente al 80 por 100 del haber regulador correspondiente, con imposición de costas a la Administración del Estado.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1939 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo 1.102/1990, promovido por doña Hilaria Modrego Barbero.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 23 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.102/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Hilaria Modrego Barbero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de julio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 27 de abril de 1990, sobre coeficiente aplicable a la pensión complementaria del Fondo Especial de MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Estimamos el presente recurso contencioso.

Segundo.-Declaramos el derecho de la parte actora a que los trienios actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente 3,6, al igual que los demás que tiene reconocidos, con subsiguiente incremento de su pensión complementaria de jubilación de MUFACE, y con efectos desde la misma fecha en que comenzó el abono de esta última.

Tercero.-Anulamos los acuerdos de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y del Ministerio para las Administraciones Públicas, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

1940 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 3.277/1988, promovido por la Procuradora doña Katuska Marin Martín, en nombre y representación de don Pedro García Barreno.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.277/1988, en el que son partes, de una, como demandante, la Procuradora doña Katuska Marin Martín, en nombre y representación de don Pedro García Barreno, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 26 de mayo de 1988, sobre denegación de prestación de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Katuska Marin Martín, en nombre y representación de don Pedro García Barreno, contra la resolución de la MUNPAL de 26 de mayo de 1988, confirmada en alzada por resolución de 11 de octubre de 1988, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas; debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, confirmándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1941 *ORDEN de 20 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 19.597, promovido por don Miguel Cadena Paradis.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 19.597, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Cadena Paradis, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de agosto de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos entrar en el fondo del litigio desesti-